LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÍA

Rad. 2021-00080-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No.0120 del veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), procedo hoy veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado No.**2021-00080-00** a cargo de la parte ejecutada **ANGIE DANIELA CERTUCHE BUITRAGO,** en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Envío comunicación de medida cautelar	folio digital 44.	$ 8.000,00
Envío Citación para Notificación Personal	folio digital 46.	$ 8.000,00
Envío Notificación por Aviso	folio digital 63.	$ 8.000,00
Agencias en Derecho	folio digital 73.	$ 202.500,00
-	**VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS**	**$ 226.500,00**

TOTAL LIQUIDACIÓN AL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($226.500,00).

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

No hay más gastos comprobados.

Jcv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1902

Sevilla - Valle, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: BLANCA STELLA SERNA MONCADA.
EJECUTADA: ANGIE DANIELA CERTUCHE BUITRAGO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2021-00080-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este Operador Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**"**

Jcv

costas efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($ 226.500,00)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 158 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd93eb6cf9698ae2d76bb8516f58ac50e177537b1778a5ec0cae28c07209e91**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica